

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 22

EST-VSCSM- PARM-001

ESTADO No. -001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 DE ENERO DE 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LEQ.15161	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	3	03/01/2023	PARM-001	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15161, se toman las siguientes medidas frente a su titular, sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S.: PRIMERO- Dar traslado a la Sociedad titular del Contrato de Concesión LEQ-15161, del acta del 6 de diciembre de 2022, en la cual el Secretario de Gobierno de Puerto Libertador indica que el estado del orden público en el municipio se encuentra alterado. SEGUNDO. - El acta del 6 de diciembre de 2022, reposará en el expediente de amparo administrativo radicado en el Contrato LEQ-15161 (20211001034432 y 20221001894772). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001															
AUTO	LCP-08142	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	3	03/01/2023	PARM-002	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08142, se toman las siguientes medidas frente a su titular, sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S.: PRIMERO- ADMITIR el amparo administrativo (20221001893962) radicado para el Contrato de Concesión LCP-08142 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Puerto Libertador (Córdoba): <table><tr><th>ID PUNTO</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>Zona de maquinaria. Punto 1</td><td>7.69616</td><td>-75.71550</td></tr><tr><td>Punto 2</td><td>7.69325</td><td>-75.71270</td></tr><tr><td>Punto 3</td><td>7.70183</td><td>-75.72250</td></tr><tr><td>Punto 4</td><td>7.70761</td><td>-75.72880</td></tr></table> SEGUNDO.- Dar traslado a la Sociedad titular del Contrato de Concesión LCP-08142, del acta del 6 de diciembre de 2022, en la cual el Secretario de Gobierno de Puerto Libertador indica que el estado del orden público en el municipio se encuentra alterado. TERCERO. - El acta del 6 de diciembre de 2022, reposará en el expediente de amparo administrativo radicado en el Contrato LCP-08142.	ID PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Zona de maquinaria. Punto 1	7.69616	-75.71550	Punto 2	7.69325	-75.71270	Punto 3	7.70183	-75.72250	Punto 4	7.70761	-75.72880
ID PUNTO	LATITUD	LONGITUD																			
Zona de maquinaria. Punto 1	7.69616	-75.71550																			
Punto 2	7.69325	-75.71270																			
Punto 3	7.70183	-75.72250																			
Punto 4	7.70761	-75.72880																			

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>GD4-121</i>	<i>Sator S.A.S.</i>	<i>4</i>	<i>04/01/2023</i>	<i>PARM-003</i>	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD4-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión GD4-121, las siguientes obligaciones: - Cánones del I y II año de la etapa de Construcción y Montaje. - FBM semestral y anual 2007 - FBM semestral 2008 - FBM semestral 2009 - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato GD4-121, de conformidad con el artículo 112 – Literal d- y 288 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico

					PARM-913 del 9 de diciembre de 2022, para que presente: - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2022, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago. Para el requerimiento en cuestión, se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas o ejerza su derecho de defensa. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión GD4-121, para que manifieste y pruebe la radicación del Plan de Cierre y abandono (oficio 20221001765282), so pena, de dar aplicación a la sanción determinada en Auto PARM 258 del 25 de marzo de 2022. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. <u>Para los requerimientos en cuestión, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que alleguen las pruebas de cumplimiento o ejerzan el derecho a la defensa.</u> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión GD4-121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 913 del 9 de diciembre de 2022. Dar traslado al área técnica del PAR Medellín para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 DE 22

						evaluación de los radicados 20221001968022 y 20221002112802 relacionadas con regalías del II y III de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>HI6-15311</i>	MINERALES CORDOBA S.A.S	<i>4</i>	<i>04/01/2023</i>	<i>PARM-004</i>	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI6-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI6-15311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 8 de 4 de enero de 2022. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI6-15311 que la autoridad minera se pronunciará, en acto administrativo separado, frente al contenido del radicado N° 20221002180562 de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se aceptó el área a retener y a devolver en el marco de la solicitud con radicado N° 20211001369782 de 23 de agosto de



						2021, reiterada en el N° 20221002085452 de 30 de septiembre de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>SDS-10351</i>	CONCESIONARI A RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	<i>5</i>	<i>04/01/2022</i>	<i>PARM-005</i>	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° SDS-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.: APROBACIONES: APROBAR declaraciones y liquidaciones de regalías del IV trimestre de 2021 y del I trimestre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SDS-10351 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM No. 845 del 11 de noviembre de 2022 y PARM N° 952 de 23 de diciembre del mismo año.

						INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la revisión jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y anual de 2021 presentados a través de los radicados N° 54518-0 y 54539-0 del 30 de junio de 2022 de la herramienta ANNA Minería, se emitirán por medio dicha plataforma en actos separados al presente. INFORMAR a la sociedad CORUMAR S.A.S que sobre la renuncia a la Autorización Temporal N° SDS-10351 radicada el 18 de agosto bajo el N° 20221002021732, así como la procedencia del requerimiento de las declaraciones y liquidaciones de regalías causadas para tal fecha, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado por ser competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>10655A</i>	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	<i>4</i>	<i>04/01/2023</i>	<i>PARM-006</i>	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655A, se corrige lo dispuesto en el numeral 1° del Auto PARM N° 862 de 23 de diciembre de 2022: APROBACIONES

					APROBAR las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto: - Declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2021 para el mineral de caliza. - Declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2021 para el mineral de recebo. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a GRUPO MINERO SUCRE S.A.S., titular del Contrato de Concesión N° 10655A que las demás consideraciones y disposiciones contenidas en el Auto PARM N° 862 de 23 de diciembre de 2022, conservan su sentido original. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>502425</i>	<i>Jesús Horacio Genes Luna</i>	<i>3</i>	<i>05/01/2023</i>	<i>PARM-007</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502425 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						CORREGIR la parte dispositiva del Auto PARM 870 del 23 de diciembre de 2022, referente a RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, la cual quedará así: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 502425 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 927 del 16 de diciembre de 2022.</i> <i>INFORMAR a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental, radicada por ANNA Minería debe ser evaluada por medio del Sistema referenciado.</i> <i>INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual 2022, debe ser radicado por ANNA Minería.</i> Las demás partes del Auto PARM 870 del 23 de diciembre de 2022, quedaran sin modificación alguna. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	501862	BRIMARK S.A.S.	2	05/01/2023	PARM-008	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501862 , se realizan las siguientes

						aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad BRIMARK S.A.S.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501862 que evaluación técnica que se debe dar a conocer y sirve de fundamento (en su parte motiva y dispositiva) del Auto PARM No. 832 del 9 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 56 del 13 de diciembre de 2022, es el Concepto Técnico PARM No. 877 del 24 de noviembre de 2022. MODIFICAR el dispone No. 5 del Auto PARM No. 832 del 9 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 56 del 13 de diciembre de 2022, el cual quedará así: <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501862 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 877 del 24 de noviembre de 2022.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LCP-08144X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	3	05/01/2023	PARM-009	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08144X , se realizan las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 22

					siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X que evaluación técnica que se debe dar a conocer y sirve de fundamento (en su parte motiva y dispositiva) del Auto PARM No. 889 del 28 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 60 del 29 de diciembre de 2022, es el Concepto Técnico PARM No. 199 del 25 de febrero de 2022. MODIFICAR el dispone No. 5 del Auto PARM No. 889 del 28 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 60 del 29 de diciembre de 2022, el cual quedará así: <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 199 del 25 de febrero de 2022.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	JG1-15371	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	2	05/01/2023	PARM-010	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG1-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que evaluación técnica que se debe dar a conocer y sirve de fundamento (en su parte motiva y dispositiva) del Auto PARM No. 791 del 18 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 51 del 21 de noviembre de 2022, es el Concepto Técnico PARM No. PARM No. 852 del 15 de noviembre de 2022. MODIFICAR el dispone No. 3 del Auto PARM No. 791 del 18 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 51 del 21 de noviembre de 2022, el cual quedará así: <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. PARM No. 852 del 15 de noviembre de 2022.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	500071	WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA	3	05/01/2023	PARM-011	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500071, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: - Recibo de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500071 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon que se requiere en el dispone anterior.

					PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses. APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500071 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 940 del 16 de diciembre de 2022. INFORMAR al titular que respecto a la evaluación de: póliza de cumplimiento minero ambiental, Formato Básico Minero 2021 y Canon superficiario de la primera anualidad, para el título minero, su evaluación se hará por el aplicativo ANNA- Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
<i>AUTO</i>	<i>153-98M</i>	MINERALES ANDINOS DE	<i>6</i>	<i>06/01/2023</i>	<i>PARM-012</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular

		OCCIDENTE S.A.S.			minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR las siguientes obligaciones de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto: - Informe Anual de Gestión 2022-2023. - Declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020. - Pago por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de administración e interventoría para los minerales de oro y plata para el semestre I de 2015. - Pagos por concepto de administración e interventoría para los minerales de oro y plata para los semestres I y II de 2020. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 947 de 23 de diciembre de 2022. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M que sobre los radicados No. 54759-0; 54758-0; y , 54757-0 fechados el 5 de julio de 2022 de la plataforma ANNA Minería, a través de los cuales presentó la corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, el Formato Básico Minero anual de 2020 y la corrección del anual de 2021, respectivamente, fueron evaluados en su componente técnico en dicho sistema y las revisiones
--	--	-----------------------------	--	--	---

					jurídicas se emitirán a través del mismo en actos separados. INFORMAR a la empresa titular que sobre el trámite de liquidación del Contrato de Pequeña Minería N° 153-98M, se tomarán las determinaciones jurídicas correspondientes en acto separado, por constituir competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>014-89M</i>	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.		<i>30/12/2022</i>	GSC-ZO-097 REQUERIMIENTOS ☐ Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula No 26 de la minuta del otrosí No 5 del contrato en virtud de aporte No 014-89M, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente de cumplimiento con las siguientes medidas correctivas, preventivas y de seguridad: Capacitar en seguridad en labores mineras subterráneas, en forma obligatoria, las siguientes personas: 1. El personal directivo o aquellos trabajadores que tomen decisiones técnicas o administrativas en relación con la aplicación del decreto 944 de 2022; 2 Los trabajadores que realicen

					labores mineras subterráneas y trabajadores que ejecuten labores de superficie relacionadas con estas. Artículo 15 decreto 944 de 2022. ☐ Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores. Numeral 1 2, Artículo 3 decreto 944 de 2022 que modifica el Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.4.6.8 y los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015. ☐ Realizar capacitaciones de inducción y reintroducción a todos los trabajadores, en lo concerniente a la gestión de seguridad y salud en el trabajo, con énfasis en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos con los controles implementados por el empleador minero, de acuerdo con lo establecido en el decreto 944 de 2022 Numeral 6, Artículo 3 que modifica el Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, Parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. ☐ Disponer de mecanismos eficaces para recibir y responder las comunicaciones internas relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, como por ejemplo auto reporte de condiciones de trabajo, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.14 y parágrafo 3 del artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015. ☐ Recorrer por parte del supervisor antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y
--	--	--	--	--	---



					frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar. Artículo 13, numeral 5, decreto 1886/2015. ☐ Adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas. Artículo 75, decreto 1886/2015. ☐ Asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. Artículo 75, decreto 1886/2015. ☐ Diseñar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en el programa de salud ocupacional, hoy denominado Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina. Parágrafo Artículo 76, decreto 1886/2015. ☐ Mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados. Artículo 13, numeral 7, decreto 1886/2015, numeral 14 del artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015. al personal de la mina las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo. Artículo
--	--	--	--	--	--



					2.2.4.6.14 y parágrafo 3 del artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015. ☐ Implementar el Decálogo para la prevención de accidentes por causas geomecánicas en excavaciones mineras. ☐ Actualizar la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos partiendo de un estudio actualizado del macizo rocoso según artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015; igualmente corregir las condiciones inseguras detectadas en los lugares de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea (Parágrafo 4 del artículo 2.2.4.6.24) ☐ Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS, para las diferentes labores con la finalidad de que garanticen la ejecución segura de las labores que realizan en el desarrollo de la actividad minera. Artículo 9, decreto 1886/2015. ☐ Tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en el Programa de Salud Ocupacional, hoy Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina o labor subterránea, no incluidos en éste. Artículo 13, numeral 3, decreto 1886/2015. ☐ Fortalecer el procedimiento de Gestión del cambio de la empresa derivado de introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros; en atención a
--	--	--	--	--	---

					lo establecido en el artículo 2.2.4.6.26 del Decreto 1072 de 2015. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Reiterar las medidas de seguridad impuestas en el acta de atención de emergencia del 09 de septiembre de 2022, así: ☐ Se suspende el desarrollo de actividad minera en la cámara B tercer piso zona de transición nivel 21, hasta tanto existan condiciones seguras para el desarrollo de la actividad minera. ☐ Suspensión de labores de explotación en la cámara D y F tercer piso zona de transición nivel 21 , hasta que el titular minero realice evaluación del macizo rocoso y determine condiciones de seguridad minera para continuar con la explotación. Solo se permiten trabajos de mantenimiento e inspección. ☐ Solo se permiten realizar labores de mantenimiento en la cámara B tercer piso nivel 21. Previamente deben realizar un análisis de riesgo en cada una de las etapas de las labores de mantenimiento planeadas, con la finalidad de determinar la seguridad en el desarrollo de dichas labores. Una vez realizado este análisis y se determinen condiciones seguras para el personal designado para estas
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 22

						actividades. Informar que a través del presente acto se acoge El informe final de atención de emergencia No MVPM-01-22 del 08 de noviembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia Minera No MV-PM-01-22 del 08 de noviembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, a la Alcaldía Municipal de Marmato departamento de Caldas, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 22

Se desfija hoy **11 DE ENERO DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Claudia Marcela Granda Orrego.

CLAUDIA MARCELA GRANDA ORREGO
COORDINADORA (E) DEL PARM